



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Título:**

Materialización del doble conforme en Derecho Procesal Penal ecuatoriano

**Autores:**

Campozano Villacreses Abraham Aarón

Choez Sarango Johnny Andres

**Tutor:**

Abg. Henry Stalin Villacis Londoño

Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República del Ecuador

**Abril-septiembre 2023**

### **Cesión de derechos de propiedad intelectual**

Campozano Villacreses Abraham Aaron y Choez Sarango Johnny Andres, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros.

En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información contenida en el proceso de investigación.

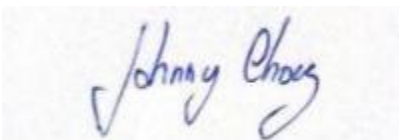
De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico: “Materialización del doble conforme en Derecho Procesal Penal ecuatoriano”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo 23 de octubre de 2023



f. \_\_\_\_\_

C.C. 1350099170



f. \_\_\_\_\_

C.C. 0930628920

## **Materialización del doble conforme en Derecho Procesal Penal ecuatoriano**

Materialization of double compliance in ecuadorian criminal procedural law

### **Autores:**

Abraham Aaron Campozano Villacreses <https://orcid.org/0009-0003-2958-2569>

*Universidad san Gregorio de Portoviejo*

*e.aacampozaano@sangregorio.edu.ec*

Johnny Andres Choez Sarango. <https://orcid.org/0009-0003-1631-6480>

*Universidad san Gregorio de Portoviejo*

*e.jachoez@sangregorio.edu.ec*

### **Tutor**

Abg. Henry Stalin Villacis Londoño. <https://orcid.org/0000-0003-0823-2503>

*Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo*

*hsvillacis@sangregorio.edu.ec*

### **Resumen**

Este artículo de revisión se enfocó al análisis del derecho al doble conforme dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y su relación con respecto a los principios constitucionales al derecho al debido proceso, derecho a la defensa y a recurrir al fallo, dado que son derechos constitucionales e instaurados desde criterios de Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para

la ejecución del estudio, se utilizó la investigación cualitativa que permitió reflexionar de forma crítica y analítica sobre los argumentos en cuanto al análisis de las sentencias de corte constitucional y doctrina. Se logró determinar que el derecho al doble conforme es un Derecho Constitucional, pero que se lo encuentra a través de la interpretación del artículo 76 de la Constitución, el cual permite que, en materia penal, una sentencia condenatoria en primera instancia pueda ser revisada a través de un recurso por una instancia superior para corregir los posibles errores que puedan terminar afectando al sentenciado; en el contexto ecuatoriano aún no hay un desarrollo normativo de este derecho en los códigos, sin embargo se trató de llenar este vacío a través de criterios emitidos en sentencias por parte de la corte constitucional y el pronunciamiento de la corte nacional.

**Palabras clave:** Debido proceso; derecho a la defensa; derecho a recurrir; doble conforme; Principios constitucionales.

### **Abstract**

This review article is focused on the analysis of the right to double compliance within the Ecuadorian legal system, and its relationship with respect to the constitutional principles of the right to due process, the right to defense and to appeal to the ruling, given that they are constitutional rights. and established from the criteria of the Inter-American Court of Human Rights. To carry out the study, qualitative research was used that allowed us to reflect critically and analytically on the arguments regarding the analysis of constitutional court rulings and doctrine. It is determined that the right to double conformity is a constitutional right, but that it is found through the interpretation of article 76 of the constitution, which allows that, in criminal matters, a conviction in the first instance can be reviewed at a later date. through an appeal by a higher instance to correct possible errors that may end up affecting the sentenced person; In the Ecuadorian

context there is still no normative development of this right in the codes, however an attempt has been made to fill this gap through criteria issued in sentences by the constitutional court and the pronouncement of the national court.

**Keywords:** Due process; right to defense; right to appeal; double conformal; Constitutional principles nacional.

### **Introducción**

La temática del proyecto de titulación previo a la obtención de título de grado, la cual se ubica dentro de la línea de investigación de la Carrera de Derecho. En razón de ello se ha construido un título para el abordaje del trabajo el cual es: Materialización del doble conforme en Derecho Procesal Penal ecuatoriano.

El Ecuador es un Estado de derechos, el poder público está sujeto a la ley y no puede actuar arbitrariamente o en contra de las normas establecidas. Los ciudadanos, tenemos la garantía de que nuestros derechos y libertades fundamentales sean respetados y protegidos, y poder acudir a los tribunales para hacer valer los derechos en caso de ser vulnerados.

El Estado de derechos es aquel en el que se establecen normas jurídicas claras y precisas que rigen la vida en sociedad, y en el que las autoridades y los ciudadanos están obligados a acatar y respetar estas normas. Este tipo de Estado se caracteriza por la igualdad ante la ley, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, el respeto a los derechos humanos, la protección de las libertades civiles, la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas por parte de las autoridades.

El Estado de derecho es un concepto fundamental en cualquier sociedad democrática, ya que garantiza que todas las personas, incluyendo el gobierno, están sujetas a la ley y deben

obedecerla. Esto significa que no hay nadie por encima de la ley y que todas las decisiones y acciones del gobierno deben estar basadas en la ley y en la Constitución.

Por otro lado, la Constitución es el documento fundamental que establece las reglas y principios básicos de un país. La Constitución es la ley suprema y todas las demás leyes deben estar en consonancia con ella. Además, la Constitución establece las estructuras y funciones del gobierno, y define los derechos y libertades fundamentales de las personas.

En este sentido, la Constitución y el Estado de derechos están estrechamente relacionados. La Constitución es la fuente de autoridad que establece las reglas del juego para el gobierno y la sociedad, mientras que el Estado de derechos garantiza que todas las personas, incluyendo el gobierno, estén sujetas a la ley y que todas las decisiones y acciones del gobierno estén basadas en la ley y en la Constitución.

A nivel constitucional como doctrinario se puede mencionar que el derecho a recurrir el fallo y a su vez al doble conforme ante un tribunal de instancia superior constituye un derecho fundamental que tienen los intervinientes dentro de un proceso para garantizar los derechos constitucionales.

A través de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico interno coadyuvan a la realización de la justicia en el marco del derecho de impugnación, mismo que garantiza que cualquier decisión emitida por una autoridad jurisdiccional pueda ser revisada por el mismo juez o por un juez superior, garantizándole al justiciable que pueda obtener la corrección o eliminación del defecto de fondo o de forma, del que se considera adolece una decisión judicial.

Respecto del derecho al doble conforme en materia penal, este constituye una garantía que tiene la persona condenada. El derecho de recurrir al fallo se encuentra garantizado a través

del artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República, sin embargo, no existe desarrollo normativo sobre esta garantía del doble conforme, inherente a la tutela judicial efectiva y al derecho a la defensa, tomando en consideración lo importante de este recurso ya que garantiza la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida.

El derecho al doble conforme permite plantear una impugnación a la sentencia condenatoria, siendo idónea en el sentido de ser susceptible de permitir un análisis integral de la sentencia condenatoria impugnada.

Debido a lo expuesto, se realiza un análisis de los pronunciamientos en los casos revisados por la corte constitucional a través de sentencias como base para la regulación establecida por la corte nacional, para analizar si cumple con los requisitos legales y constitucionales trascendentalmente necesarios, que permiten observar conceptos específicos en el ámbito penal, lo que nos lleva a establecer un objetivo general que radica en: Analizar la materialización del derecho de doble conformidad en la garantía de recurrir al fallo en el Derecho Procesal Penal ecuatoriano su relación y relevancia en la protección de los derechos fundamentales, y su implementación en el ámbito penal.

## **Metodología**

La metodología implementada durante esta investigación permitió abordar un problema en el campo del Derecho Penal, para la cual se buscó herramientas investigativas que posibiliten una solución dentro del marco de las leyes y regulaciones existentes.

El estudio de esta investigación jurídica tuvo un enfoque cualitativo, que a través de procedimientos metodológicos y técnicos permitió comprender y entender el problema jurídico

abordado, obteniendo una descripción profunda, así como un desarrollo conceptual que permita comprenderlo.

A través de la metodología y del análisis de material documental que consistió en revisar y analizar la documentación se examinó la jurisprudencia relacionada con el tema de estudio y el desarrollo normativo dentro de la legislación ecuatoriana como de otros países. En consecuencia, esta investigación a través de la doctrina, jurisprudencia constitucional, artículos científicos y el derecho comparado se recopiló el contenido esencial del recurso de doble conforme y su contextualización normativa en el Derecho Penal ecuatoriano.

## **Fundamentos teóricos**

### **1 Reconocimiento del doble conforme en tratados internacionales y constituciones latinoamericanas**

La doctrina, la jurisprudencia, la ley y en especial los instrumentos internacionales conciben de maneras distintas el principio del doble conforme, en aras del derecho como tal y ampliando su campo de acción; sin embargo, este principio que tiene de naturaleza jurídica el derecho de recurrir se ha visto inmerso, estudiado y desarrollado en el área del Derecho Penal, en la actualidad no solo por filósofos del Derecho, sino también por cortes constitucionales y cortes nacionales de justicia, teniendo una implicación mayor en el Derecho Procesal e íntimamente relacionado con aquella garantía del debido proceso, de esta manera no nos podemos alejar del criterio que se encuentra arraigado a todas ramas especializadas del derecho.

Ahora, hacer una breve reseña de lo que ha sido la consagración de los mecanismos procesales en tratados internacionales es remontarnos a hitos históricos, comenzando con la revolución francesa y toda la ideología que en su momento era un auge, en la que el ser humanos



y todos sus derechos comenzaban a revalorizarse a través de la lucha constante,- lucha tenue que tenía como objetivo limitar o incluso podemos decir que eliminar el abuso del poder de quienes eran líderes políticos y administradores de justicia que atropellaban los derechos varios del ser humano - buscando la igualdad legal entre las personas.

Como resultado de esa lucha por varios años y ante la evidente manifestación al irrespeto de los Derechos Humanos, promulgaron la creación de las Naciones Unidas en 1945, con el fin de exponer mundialmente la importancia de los derechos de las personas, influenciando a los Estados partes a consagrar expresamente estos, a través de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y los Pactos de las Naciones Unidas sobre los Derechos Civiles y Políticos de los Derechos Económico, Sociales y Culturales.

A partir de toda esta revalorización de los derechos del ser humano, empieza a coger fuerza la importancia del Derecho al debido proceso; y es aquí, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que consagra el derecho a la defensa de forma muy abstracta en su artículo 8, en el cual señala que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".

Sin embargo, fue en 1966 que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos plasma el Doble Conforme limitado al Derecho Penal, a través de su artículo 14 numeral 5, plasmando que "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley".

Años más adelante, el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1970 de manera muy similar ratifica al derecho del doble conforme en su artículo 13 disponiendo lo siguiente "toda persona cuyos derechos y libertades reconocidas hayan sido violados tiene derecho a un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales".

A raíz de la importancia que se le da al Debido Proceso y su consagración en los instrumentos internacionales ya antes mencionados, comienza a coger forma el derecho a recurrir, evidenciando una real necesidad de que exista la revisión de una primera sentencia por una instancia superior.

El Debido Proceso tiene un objeto claro y fundamental dentro del sistema de justicia, este es el de poder proteger y que a su vez se asegure la titularidad de los derechos de los individuos en un proceso, este derecho es fundamental y funge como un protector para asegurar la aplicación de otros derechos como el de la defensa y demás reconocidos por la Constitución y la ley. (Salmón & Blanco, 2021)

A juicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que haya un respeto a los derechos de los individuos dentro del proceso y evitar así vulneraciones de derechos, es indispensable que todos los Estados tengan dentro de su ordenamiento jurídico interno establecido los procedimientos a llevar dentro de las diferentes instancias procesales, con la finalidad de salvaguardar los derechos inherentes a las personas, y que no exista un abuso de poder u autoridad. (Huertas, 2023)

Finalmente, de manera expresa aparece como una necesidad para garantizar los derechos del colectivo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978, misma que de

manera textual en su artículo 8, numeral 2, literal h, señala que: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho a en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

Ahora, el tinte del derecho a recurrir como principio derivado de la tutela judicial efectiva y del derecho a la defensa, a su vez contiene la garantía del doble conforme o doble instancia; que, en sentido jurídico estricto, hace referencia al sistema de pluralidad de instancias dentro de un proceso judicial en virtud del cual se efectúan dos sucesivos análisis, por dos órganos jurisdiccionales distintos, sobre la cuestión de fondo planteada, lo cual asegura dos pronunciamientos sobre el objeto del debate.

Si bien es cierto, los instrumentos jurídicos de defensa previstos en los ordenamientos jurídicos internos que prevén el doble conforme, coadyuvan a la realización de la justicia en el marco del derecho de impugnación, mismo que garantiza que cualquier decisión emitida por una autoridad jurisdiccional pueda ser revisada por el mismo juez o por un juez superior, garantizándole al justiciable que pueda obtener la corrección o eliminación del defecto de fondo o de forma, del que se considera adolece una decisión judicial.

## **2 El doble conforme como garantía procesal del derecho a la defensa en el Debido**

### **Proceso**

El Derecho Procesal se define hoy en día como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que, por tanto, fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla. (Echandía, 2019)

Entre el Derecho Procesal y el Derecho Constitucional existe una relación muy estrecha, esta correlación entre ambos derechos es complementaria, en otras palabras, mientras el primero enmarca el camino que se debe seguir dentro de las diferentes etapas procesales, el segundo dirige al primero en cuanto a los derechos inherentes a los individuos y el respeto irrestricto que debe haber hacia dichos derechos. (Agudelo, 2005)

Siguiendo una misma línea, al hablar del debido proceso se hace referencia a un listado tanto de principios como derechos que trabajan de manera sistematizada y ordenada dentro del sistema de justicia, este debe ser aplicado a cabalidad por parte de las autoridades y operadores de justicia con la finalidad de que el proceso sea justo, y se elimine la arbitrariedad en la toma de decisiones. (Solano et al., 2019)

Dentro del sistema penal existen tres elementos que son partes fundamentales del proceso penal, entre ellas está el juzgamiento, misma que se da cuando las dos partes se versan en un mismo hecho y en base a su teoría del caso y su estrategia buscan persuadir el tercero neutral que se conoce como juez, una vez que las partes hagan el desfile probatorio y sus alegatos de clausura, el juzgador tomara una decisión en base a lo demostrado en audiencia. (Romero, 2019.)

Por consiguiente, el sistema penal acusatorio tiene esferas bien enmarcadas, es decir que por un lado esta quien acusa, por otro esta la defensa y por último un tercero imparcial que es quien está a cargo de dirigir el proceso y emitir un fallo debidamente motivado en base a las pruebas que las partes emiten en la audiencia, el tercero imparcial o juez juega un rol de importancia ya que este es el punto natural entre los sujetos activos y pasivos del proceso. (Obando, 1999)

Dentro del Derecho Penal uno de los pilares fundamentales es el derecho a la defensa, es decir que la persona acusada cuente con un abogado privado o defensor público para que este vele por sus derechos, la densa permite crear un equilibrio dentro del proceso, puesto que el acusado contara con un conocedor del derecho quien mediante una teoría del caso tratara de demostrar la inocencia del acusado. (Pineda et al., 2020)

En ese sentido se comprende el debido proceso como un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del Estado social, democrático y de derechos y justicia.

Ahora bien, como expresiones de la constitucionalización del debido proceso se encuentra el reconocimiento al derecho a la defensa, en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador cuando expresa: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas, dentro de ellas enuncia en el numeral 7) “el derecho de las personas a la defensa.”

El debido proceso tiene como objeto y finalidad la búsqueda de procesos justo, esto mediante decisiones que sean imparciales y equilibradas, esto respetando cada uno de los derechos que se emanan de la Constitución, las leyes y las normativas, y este se encuentra no solo protegido desde la esfera constitucional, sino que también mediante los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. (Encarnación et al., 2020)

En el ámbito penal, la Corte Constitucional contextualiza el Debido Proceso Penal como un medio a través del cual el aparataje judicial del Estado investiga y procura determinar la

reproducción material de un acto que las leyes han tipificado como delito y conminado a una pena. En su dimensión subjetiva, el proceso penal tiene como finalidad garantizar la reparación integral de las víctimas buscando la mejor forma de restitución del bien jurídico lesionado, así como, rehabilitar socialmente al infractor mediante el desarrollo de sus capacidades individuales y sus deberes comunitarios.

En este sentido se comprende esta función jurisdiccional que el Estado ejerce y trae consigo el deber de impartir justicia, concediendo a los ciudadanos el derecho a que se les garantice esa justicia, lo que constituye el fundamento de la existencia del Derecho Procesal como forma de hacer efectivo el derecho material o sustantivo. (Duran & Fuentes, 2021)

Entender el debido proceso no es solo en base a las diferentes definiciones que han dado diferentes doctrinarios, entender el debido proceso es entender el derecho mismo, en otras palabras, el debido proceso es el todo dentro de universo jurídico procesal, pues la mínima omisión de este derecho conllevaría a que el proceso penal se vice y conlleve a la nulidad total. (Sánchez & Zuleta, 2022)

### **3 El derecho a recurrir, una visión desde el Derecho Penal**

En cuanto al derecho a la defensa desde el ámbito penal se lo puede ver a este no solo desde aquel deber ser de manera formal, este también debe ser aplicado desde un ámbito material, en otras palabras este derecho debe ser ejercido de manera eficaz y eficiente, pudiendo acceder a todos aquellos recursos legales que se establecen dentro de la ley sin que estos sean restringidos por ninguna razón o causa. (Rodríguez, 1998)

Para la Corte Constitucional del Ecuador destacan cuatro principales características del derecho a recurrir: (i) su naturaleza adjetiva, por cuanto que el derecho a recurrir garantiza que

los motivos de la impugnación de una decisión judicial sean atendidos y revisados por el mismo juez (impugnación horizontal), por un grado jurisdiccional superior (impugnación vertical) o por una estructura jurisdiccional diferente (impugnación autónoma); (ii) su carácter no absoluto, porque se encuentra sujeto a configuración legislativa. En otras palabras, existen procesos en los cuales no es posible recurrir, sin que ello conlleve vulneración alguna a esta garantía del debido proceso; (iii) su limitación, el derecho a recurrir siempre tendrá un límite y no podrá configurarse como un mecanismo *ad infinitum*; y (iv) su sujeción al principio dispositivo, las partes podrán disponer libremente de aquel, decidiendo si activarlo o no, y en caso de activarlo, si desistir, renunciar o abandonar el mismo. (Sentencia No. 8-19-IN y acumulado/21)

Como se ha esgrimido en párrafos anteriores el derecho a la defensa incluye en el acceso a los recursos de impugnaciones necesarios, por ende, se entenderá que toda sentencia emitida por un juzgador podrá ser objeto de impugnación aplicando el recurso, por un lado, el de apelación, donde un juez de alzada estudiará el caso y determinará si confirma la sentencia subida en grado o la deja sin efecto. (Dei, 2018)

Así mismo, respecto al recurso de casación, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia N.º 180-14-SEP-CC, dictada dentro del caso N.º 1585-13-EP, señaló que “La casación es un recurso extraordinario que fue establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a finales del siglo anterior, cuyo objetivo principal es analizar si en la sentencia existen violaciones a la ley, ya sea por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación de la misma (CC, 2016)”. En este contexto, las normas que conforman el marco legal, y sobre todo el bloque de constitucionalidad tienen un carácter de obligatorio cumplimiento y, en este sentido, el derecho de impugnación, que es la base

fundamental del recurso de apelación y casación, encuentra sus fundamentos en principios y normas establecidas en instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **4 Derecho al Doble Conforme**

En cuanto al principio de doble instancia o doble conforme Meléndez Vega y Vázquez Martínez (2021) basándose en la idea de (Bravo, 2019) señalan lo siguiente:

En este orden de idea, siendo el principio de doble instancia o doble conforme, un axioma máximo o procesal, que se basa en el establecimiento de una jerarquía judicial, donde en principio, cada juicio es conocido por dos jueces de jerarquía diferente; tal principio se construye esencialmente como una fuente de impugnación del juicio inaplicable y se basa en el principio de igualdad ante la ley o la paridad entre las partes, el cual se ha formulado para proporcionar seguridad jurídica a la parte que cree que la decisión en su fallo, afectará sus derechos jurídicos actuales. (pág. 945)

Manteniendo una misma línea se entenderá al doble conforme en un sentido amplio como aquella designación que se le establece a todas las etapas del proceso, es decir desde el inicio hasta que termina con una sentencia, dicha sentencia será objeto de impugnación por la parte que no se háyase conforme con la decisión del juez, esta será designada a otros jueces de instancia superiores para que estudien el caso. (Pilamunga, 2022.)

Por su parte Trotti (2019), acerca del doble conforme de las decisiones judiciales sostiene que:

En líneas generales, el doble conforme de las decisiones judiciales constituye un modo de hacer efectivo dentro del proceso el control de las razones justificatorias que las motivan. Esa eficacia, a su vez, depende del grado de revisión que se admita de la justificación



interna y externa de la decisión judicial, aspecto que es fijado según cada sistema jurídico. (pág. 25)

De ahí la importancia a establecer y reconocer este derecho en el debido derecho en los procesos de carácter penal, y la relación de éste con los recursos de impugnación a favor del procesado plasmada en la normativa, así como la relevancia de la inconformidad del sentenciado y su manifestación sobre la sentencia a través del recurso, a fin de reconocer el rol que desempeña. (López, 2022)

En ese sentido, al incorporar una garantía establecida y reconocida internacionalmente, como es el doble conforme, da la posibilidad de revisar una decisión o resolución en los procedimientos de carácter penal en los que se toma una determinación, permitiendo asegurar el cumplimiento de este principio legal del doble conforme. De allí que toda sentencia, como mínimo: toda sentencia de condena penal, deba quedar supeditada a control y ulterior confirmación o revocación por parte de un órgano distinto al que la emitió, a modo de garantía para los justiciables.

Entendido de esa forma, el doble conforme es aquella facultad, o más bien derecho que tiene la persona que ha sido sentenciada en un proceso penal a recurrir a otro juzgador para impugnar aquello que considere que ha vulnerado sus derechos e intereses, buscando de esta manera que se revierta aquella decisión del juez *a quo*. (Bózquez et al., 2023)

Sobre la importancia que tiene el doble conforme para la protección de derechos de la persona condenada Pesoa et al., (2022, pág. 5) señala que: “(...) la evolución del alcance que debe tener la garantía de la revisión de la condena supone el punto de partida para asegurar que la persona condenada tenga una verdadera oportunidad de que se examine la decisión que lo

condenó”. El doble conforme como tal se lo puede contextualizar en dos dimensiones distintas, la primera dimensión se contempla como una forma de protección que le permite al procesado acceder a la doble instancia jurisdiccional, mientras que la segunda dimensión se visualiza en el caso de ser absuelto ya que esto le permite que este no pueda ser llamado nuevamente a juicio. (Larios, 2022.)

Esto tiene su razón en sentido que en el Derecho Penal pueden verse afectados derechos fundamentales, esto en base a que el Estado pueda ejercer su poder de coerción, por ende, si se lo ve desde una perspectiva amplia en pro de resguardar dichos derechos fundamentales por medio del doble conforme se busca ofrecer una seguridad procesal. (Jaramillo, 2020)

Sobre la doble conformidad o el doble conforme Ardila Mateus (2021, pág. 34) ha señalado que esta “solo se configure cuando, al menos dos operadores jurídicos distintos han podido aproximarse, en forma integral, al caso con la evaluación de todos los elementos probatorios y normativos determinantes para su solución”. Así pues, dentro del sistema jurídico existen vacíos normativos, dejando ciertas situaciones en oscuridad, sin embargo, mediante el desarrollo doctrinario y jurisprudencial se ha conseguido llenar dichos vacíos con el desarrollo de nuevas figuras jurídicas tal como lo son el doble conforme, con la finalidad de ayudar a incentivar el sistema garantista de derechos. (Rodríguez & Ibarra, 2020)

Si bien es cierto esta figura jurídica es de mucho apoyo sobre todo a un Estado garantista, también es cierto decir que no es del todo perfecta y tiene ciertas limitaciones, esto si se lo ve desde el punto de vista de agregar nuevas pruebas al momento de fundamentar la acusación, pues no será posible hacerlo esto en base a las implicaciones de llevar un juicio justo y equilibrado. (Campaz, 2022)

## **5 El doble conforme desde Código de Procedimiento Penal hasta el Código Orgánico Integral Penal**

En el Código de Procedimiento Penal, se estipulaba cuando y de qué forma se ejercía el derecho a recurrir, el recurso de hecho, el recurso de apelación, el de casación, el de nulidad y el de revisión. De acuerdo con lo establecido en el artículo 324 de la legislación mencionada, en el ámbito penal solo se permite apelar mediante los recursos previamente mencionados y exclusivamente en los casos y formas específicamente indicados por la Ley vigente en ese momento.

El término impugnación en el anterior Código de procedimiento Penal se lo concebía como combatir, refutar, contradecir, dentro del Derecho Penal, y esta actividad se encontraba encaminada a atacar la validez o eficacia del asunto. De igual forma, al concederse esta garantía a través de uno de sus recursos se emplazará a las partes para que concurran ante el Superior para hacer valer sus derechos y revisar, pero solo de ciertos o determinados puntos de la sentencia. Así lo determinaba la norma, siempre que se refuten en la forma y condiciones previstas por el Derecho Procesal Penal. (Carrera, 2010)

De acuerdo con este texto, la legislación si reconocía esta garantía, así como también al establecer y plasmar medios de impugnación tanto horizontales como verticales para garantizar los derechos del procesado o condenado, sin embargo, no se establecía ni se tenía una noción básica sobre el derecho al doble conforme.

Con el actual Código Orgánico Integral penal, el sistema acogido en el Ecuador, que es el sistema oral acusatorio, dentro del cual se obtiene juzgamiento mediante un proceso penal y obteniendo una sentencia acogiendo las nuevas garantías y derechos reconocidos tanto en el COIP, así como en la carta magna.

En el año 2014 las reformas procesales que se suscitaron ayudaron al cumplimiento de los principios procesales y garantías que poseen actualmente los ciudadanos, asegurando así el debido proceso a en todo momento durante el desarrollo de cada procedimiento en el ámbito penal. En este sentido, se estableció hasta ese momento recursos de impugnación idóneos y oportunos para asegurar el respeto de los derechos legales y constitucionales del procesado y que éste pueda acceder a ellos al momento de considerar una vulneración del mismo.

Por lo tanto, la garantía de recurrir al fallo por parte del condenado se encontraba garantizado y resguardado por la legislación ecuatoriana. Sin embargo, el derecho al doble conforme, que es un recurso indispensable para que una persona que fue condenada mediante sentencia por primera vez pueda tener una confirmación de la resolución condenatoria dada por otra instancia superior a la primera y ésta pueda tener doble confirmación del caso, solo es reconocido por los instrumentos internacionales hasta ese momento.

De todo lo expuesto se ha de manifestar que para que el proceso de impugnación mediante el doble conforme contenga las garantías fundamentales en cuanto a derechos, este debe en primer lugar cumplir con lo que demanda el sistema internacional de derechos, es decir que existan garantías mínimas para que esta se vuelva a examinar y valorar las pruebas en una instancia superior estipuladas en el ordenamiento. (Briones, 2022)

A nivel constitucional este derecho si se encuentra consagrado dentro de la garantía de recurrir al fallo, así como del derecho al debido proceso, lo que a su vez posibilita asegurar que las personas no sean privadas de su libertad sin un juicio justo y sin ejercer su derecho a la defensa durante el proceso, evitando que un inocente sea encarcelado.

A lo largo de la investigación se han mencionado una gama de derechos que son indispensable en el debido proceso y el derecho al doble conforme, empero de aquello no hay que olvidar a la seguridad jurídica, ya que este es de carácter Constitucional, este derecho obliga a los servidores judiciales y operadores de justicia a enmarcase de manera rígida en las normas previamente establecidas en el marco legal por ende esta también se ve relacionada de manera íntima con el derecho al doble conforme. (Vallejo, 2023)

En cuanto a la seguridad jurídica y su relación con el doble conforme Harbottle Quirós (2021, pág. 14), señala que: “también puede ser garantizada por el legislador al procurar que las resoluciones penales adquieran firmeza por la confirmación de los tribunales superiores, garantizando el derecho de impugnación a las partes, y no, solamente, por limitación de las posibilidades de recurrir”.

## **6 Desarrollo del derecho al doble conforme por la Corte Constitucional y por la Corte Nacional de Justicia en Ecuador**

La Corte Nacional de Justicia, así como la Corte Constitucional ya se han pronunciado respecto de la garantía del doble conforme, estableciendo que este derecho no se garantiza con la mera posibilidad formal de establecer un recurso de impugnación a una sentencia condenatoria, sino que dicho recurso debe ser eficaz en el sentido de poder permitir y realizar un análisis de la sentencia condenatoria impugnada en conjunto con los fundamentos de hecho, interpretación, aplicación del derecho y valoración de la prueba, y no solo del pronunciamiento establecido en la sentencia condenatoria.

Sin embargo, dentro del articulado del Código Orgánico Integral Penal no se encuentra tipificado el recurso del doble conforme, el cual busca poder eliminar posibles errores que

adolece la sentencia bajo un profundo análisis, dando como resultado un desconocimiento de este derecho y una grave afectación de los derechos constitucionales.

Es por lo mencionado que, en principio la opinión de la Corte era que se había evidenciado que existe un vacío estructural en el ordenamiento jurídico con respecto a que el sistema procesal penal ecuatoriano ya que no pudo prever un recurso apto para satisfacer el derecho al doble conforme.

Al tratar de realizar una incorporación de la garantía al doble conforme en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra con problemas como la no estipulación de manera expresa del doble conforme en la Constitución, sino que se integra como un contenido interpretado de los derechos a la defensa, inocencia y a recurrir. De igual forma el doble conforme es una garantía específica del Derecho penal, desarrollado como un contenido sobreviniente a la vigencia de la Constitución; y la sola exigencia de un vacío estructural exige que sea cubierto por una norma, lo que impediría ejercer esa garantía, hasta que exista dicha ley y la misma sea aplicada a los justiciables.

Sin embargo, la Corte Constitucional Ecuatoriana en sentencia ha señalado que, si bien un recurso que cumpla con los requisitos para que se cumpla el contenido del derecho al doble conforme no estaba previsto en el ordenamiento jurídico, si debió estarlo a la luz de la Constitución. Por lo expuesto, la Corte observa que en el proceso penal de origen se vulneró el derecho al doble conforme del accionante (Sentencia No. 2251-19-EP/22)

Asimismo, la Corte ha indicado que la importancia de este recurso radica en el hecho de que se garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida, y para que éste sea

eficaz e idóneo debe constituir un recurso adecuado para procurar la corrección de una condena que puede ser errónea.

De igual manera, la corte constitucional en esta sentencia 1965-18-EP/21 estableció que el derecho al doble conforme originada en una laguna estructural consistente en la omisión del legislador de instituir un recurso procesal apto para garantizar el derecho al debido proceso cuando la condena penal se da por primera vez en segunda instancia. En consecuencia, la Corte habilita, con efectos inter pares, un recurso a ser regulado por la Corte Nacional de Justicia que garantice el derecho al doble conforme en el indicado supuesto, hasta que el legislador cumpla la orden también emitida en esta sentencia de colmar la referida laguna.

En esta línea, la sentencia No. 8-19-IN y acumulado/21 establece que la tutela de este derecho exige que el medio de impugnación a través del cual se lo materialice, cumpla con ciertas propiedades, a saber, que en dicho medio de impugnación se pueda analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada.

De ahí que los recursos formales o de alto tecnicismo jurídico en el Ecuador no son idóneos para la tutela de este derecho, en la medida en que este tipo de recursos están destinados a hacer un examen de mera legalidad sobre la sentencia y no permite una revisión sobre el grado de apego a la norma de los actos jurisdiccionales y no a analizar hechos y material probatorio relativos a la inocencia o responsabilidad del procesado.

Con respecto al derecho a la tutela judicial y su relación con los órganos judiciales Carrasco Duran (2020), señala que:

El órgano judicial cumple con su función de brindar tutela a los derechos e intereses de las personas proporcionando a la controversia la solución adecuada, a través de la

aplicación de las normas jurídicas, y previa apreciación de la posición de cada una de las partes afectadas por el caso. (pág. 20)

Igualmente, en las sentencias No. 1965-EP-18/21 y No. 8-19-IN acumulados/21, la Corte Constitucional dispuso que hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal, se debe garantizar transitoriamente el derecho al doble conforme mediante un recurso establecido en una resolución con fuerza de ley emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en virtud de su facultad establecida en el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Si bien esta norma hace relación a que esta potestad, se puede activar solamente en caso de duda u oscuridad en la aplicación o interpretación de la ley, entendemos que, en este caso, es necesaria la emisión de la decisión, puesto que con ella se logrará garantizar a los justiciables los derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica.

A la luz de la actúa corriente garantista y protectora de derechos fundamentales y constitucionales de los sujetos que se ven inmersos en procesos judiciales y sobre todo de índole penal, esto requieren de la tutela judicial efectiva esto en pro de un resultado justo siempre que se sigan las reglas del juego y se respete cada uno de los procedimientos en las diferentes etapas del proceso. (Diz, 2019)

Dentro de la ejecución del sistema de justicia existen actos que son propios de los órganos jurisdiccionales estos actos están destinados para que el ciudadano pueda hacer uso del goce efectivos de los derechos mismos que se encuentran emanados en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos y en la ley, todo esto se verá reflejado en una decisión debidamente motivada otorgada por juez competente. (Monzón & Fuentes, 2023)



Por lo señalado es indispensable que el Estado mismo cree las bases fundamentales para la protección de derechos y que de esta manera los individuos puedan gozar de los mismos y evitando de esta manera injerencias dentro de las decisiones judiciales. (Gaspar, 2020)

En definitiva, en cada una de las sentencias mencionadas en párrafos anteriores, la Corte Constitucional resuelve que la Corte Nacional de Justicia emita una resolución, y que en ambos casos se analiza el doble conforme desde una misma línea, se reconoce la necesidad de garantizarlo mediante un recurso especial, el mismo que, tanto para las sentencias de primera condena en apelación como en casación, la Corte Constitucional establece unas mismas características y estándares, de ahí que resulta adecuado que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia regule en una sola resolución las dos situaciones jurídicas (Corte Nacional de Justicia, 2022).

## **Resultados**

El derecho al doble conforme se estableció tanto a nivel nacional como internacional, como un derecho de alto valor procedimental, instrumentalizado en el debido proceso en la garantía de recurrir al fallo, que permite al justiciable que ha sido condenado por primera vez, obtener no solo un nuevo recurso, sino que le garantiza y posibilita corregir o sanar posibles errores dentro de la sentencia, así como analizar nuevamente la interpretación y aplicación de la norma, y sobre todo de la valoración de la prueba por un tribunal distinto al primero.

Este derecho se mantuvo y se mantiene en desarrollo no solamente en el Ecuador sino también en muchos sistemas legales; independientemente de la denominación que se le dé a este derecho, el fin es afianzar o a su vez desestimar una decisión tomada en primera instancia,

resguardando primordialmente los derechos consagrados en nuestro ordenamiento y llegar a la justicia de manera correcta.

Por otro lado, para garantizar de manera efectiva este derecho se establecieron criterios emitidos por parte de la Corte Constitucional que se deben abordar si se quiere cumplir a cabalidad un correcto desarrollo normativo y satisfacer así con los estandartes internacionales con respecto a este derecho para recurrir al fallo.

Por su parte, las normas que regulan este recurso especial de doble conforme varían según el sistema legal de cada país, pero el principio básico es común, sin embargo, en Ecuador a través criterios emitidos por la Corte Constitucional, así como la regulación realizada por la Corte Nacional de Justicia han jugado un papel muy importante en realizar un gran avance respecto a este tema.

En este caso, y en atención a lo que pronunció la Corte Constitucional, la Corte Nacional de Justicia estableció los procedimientos del recurso del doble conforme, de tal manera que tengan una estructura similar a la establecida para los recursos ya contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, que logre garantizar de manera completa y sin llegar a caer en restricciones al derecho al doble conforme en el sistema de justicia.

## **Discusión**

Fue necesario introducirnos sobre varios aspectos de importancia respecto del recurso especial del Doble Conforme y su instrumentalización en el sistema ecuatoriano, se inició con la trascendencia histórica de su reconocimiento producto de la ardua lucha de derechos frente a la vulneración de varias garantías procesales, misma que se ha visto reflejada en el derecho Procesal Penal Internacional a través de sus ratificaciones en los instrumentos internacionales,

adaptaciones en constituciones, estudiadas por cortes y materializadas en códigos de procedimientos.

En esta misma línea, se aterrizó en la funcionalidad y la versatilidad que este recurso facilita a quienes han sido declarado culpables por primera vez, por una parte, se materializa en la revisión integral del fallo condenatorio, reforzando y acreditando la legitimidad del acto jurisdiccional, por otro lado, garantiza seguridad y protección de los derechos de acusado.

Ahora, fue importante destacar que en el sistema ecuatoriano este derecho al doble conforme ya se leía entre líneas en nuestra Constitución, en la garantía de recurrir al fallo específicamente. Sin embargo, el hecho de no estar expresamente materializado en la Constitución y menos en un cuerpo legal o procedimental obligó a la Corte Constitucional a estudiar este derecho como consecuencia de vulneraciones pasadas, decidiendo en sentencia que la Corte Nacional expida una resolución que trate los puntos necesarios sobre este recurso especial.

## **Conclusión**

En conclusión, este trabajo de investigación se posa en varias premisas que sintetizan puntos esenciales al decir que el derecho al doble conforme es el resultado de la ardua lucha por los derechos del acusado para garantizar derechos constitucionales como el debido proceso y los que comprenden sus garantías básicas, esencialmente la oportunidad fundada de recurrir al fallo judicial.

Por otra parte, este derecho de recurrir al fallo se vio materializado diacrónicamente en tratados internacionales para luego así ratificarse en constituciones latinoamericanas que adoptaron este recurso como una garantía básica del debido proceso, concretamente como lo es el

derecho a la defensa, y en cuerpos legales penales como aquel recurso especial de doble conforme.

En el mismo sentido, en Ecuador el recurso especial de doble conforme en materia penal fue producto de una resolución de Corte Nacional, en vista que la Corte Constitucional en sentencia motivada lo ordeno así, esto por el origen de la vulneración de derechos constitucionales (derecho a recurrir al fallo), teniendo, así como fundamento el artículo 76 de la CRE y jurisprudencia nacional.

Finalmente, la naturaleza jurídica de este recurso especial radica en la revisión integral del fallo condenatorio, permitiéndose analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada, tal y como lo señaló la sentencia N° 8-19-IN de Corte Constitucional. Así mismo, la Corte Nacional al expedir la resolución N°04-2022 desarrolló los puntos necesarios para regular este recurso especial de Doble Conforme.

## **Referencias**

Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>

Ardila Mateus, N. C. (2021). La lucha por la aplicación del principio del doble conforme en el proceso penal colombiano. *Cuadernos de Derecho Penal*(25), 17-64.

<https://doi.org/https://doi.org/10.22518/jour.cdp/202125ID2603>

Bósquez Remache, J. D., Montecé Giler, S. A., & Báez Zambrano, E. A. (2023). El principio de doble conformidad y su aplicación en la legislación ecuatoriana: una perspectiva actualizada. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v1i1.3808>

- Briones Frías, F. A. (2022). *La doble conforme y la condena del absuelto en jurisprudencia penal peruana 2015-2021* [Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102828>
- Campaz Preciado, J. (2022). Algunos aspectos relevantes sobre el origen y evolución del derecho a la doble conformidad en el derecho penal. *Revista Pensamiento Penal* (433). <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90266-algunos-aspectos-relevantes-sobre-origen-y-evolucion-del-derecho-doble-conformidad>
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*, 107, 13-40. <https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27182>
- Carrera, M. H. (2010). *Los recursos de apelación y nulidad del auto de llamamiento a juicio en la Legislación Penal Ecuatoriana* [Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1116>
- Dei Vecchi, D. (2018). La apelación por errores en la valoración de la prueba en el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(153), 711-738. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.153.13654>
- Diz, F. M. (2019). El derecho fundamental a justicia: revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*(106), 13-42. <https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rdp.106.2019.26146>
- Durán Chávez, C. E., & Fuentes Aguila, M. R. (2021). El estado de indefensión y su relevancia en el derecho. Aspectos constitucionales y penales. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 1442-1460. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.2068>

- Encarnación Díaz, A. B., Erazo Álvarez, J. C., Pinos Jaén, C. E., & Narváez Zurita, I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(1), 511-537.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Gaspar Jenkins, P. y. L. (2020). La acción de no discriminación arbitraria a la luz de la tutela judicial efectiva. *Estudios constitucionales*, 18(1), 211-258.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100211>
- Harbottle Quirós, F. (2021). La Odisea de la Doble Conformidad en Costa Rica. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*(1 (32)(13)).  
<https://doi.org/https://doi.org/10.15517/rdcp.2021.49511>
- Huertas Montero, L. E. (2023). *Tutela jurisdiccional diferenciada vs. Debido proceso: La acción de tutela y sujetos vinculados*. Universidad Externado.
- Larios Perleche, S. M. (2022). *Violación de los principios y derechos constitucionales, con el o sin el, doble conforme fiscal* [Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- López Erazo, J. L. (2022). *La impugnación de la víctima frente al principio non reformatio in pejus en el proceso penal ecuatoriano* [Maestría en Derecho Mención En Práctica Procesal Penal y Litigacion Oral, <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15110>
- Meléndez Vega, V. R., & Vázquez Martínez, D. S. (2021). La vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad. *Polo del Conocimiento*, 6(1), 941-962.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/pc.v6i1.2191>.

Monzón Bruguera, Y., & Fuentes Águila, M. R. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 622-633.

<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3933>

Obando Herrera, S. (1999). El sistema acusatorio y el proyecto de reforma procesal penal.

*Revista de Derecho*, 31-39. <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2996>

Pesoa, F. M., Sánchez, C. R., Otazú, M. N., Acuña, J. A., Dionofrio, E. T., Luz Martínez, D. B.,

Ovelar, A. C., Mereles Ifrán, S. M. C., & Tisocco, M. F. (2022). La garantía del doble conforme en la provincia de Corrientes1. *APORTES AL DERECHO*, 6(6), 96-120.

<https://revistajuridica.uflo.edu.ar/index.php/RevistaJuridica/article/view/76>

Pilamunga Llanganate, J. S. (2022). *El recurso de apelación en las medidas cautelares y el derecho al doble conforme* Universidad Regional Autónoma De Los Andes].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14720>

Pineda Marin, M. A., González Villalobos, P. H., Valenzuela, J., Romero Guerra, A. P.,

Sarrabayrouse, E. C., Adame Pérez, E., Verdín Brenist, L. J., Vidal Araya, J. P., Dulce Aguilar, A. D., & Delgadillo Pérez, A. L. (2020). *Diálogo regional sobre acceso a la justicia y debido proceso en el sistema acusatorio*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Rodríguez Rescia, V. M. (1998). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre

Derechos Humanos. In *Liber Amicorum. Héctor Fix-Zamudio* (pp. 1298-1328). Corte IDH.

- Rodríguez Ruiz, M. C., & Ibarra Sánchez, C. D. (2020). El principio de la doble conformidad en el sistema penal acusatorio colombiano: análisis desde el paradigma garantista. *Principia Iuris*, 17(37), 112-129. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/2162>
- Romero Rivas, M. (2019). Derecho procesal penal. *Revista Cátedra Fiscal*, 1(2), 173-202. <http://201.234.119.250/index.php/RCF/article/view/212>
- Salmón, E., & Blanco, C. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial de la PUCP
- Sánchez Erazo, A., & Zuleta Sánchez, A. G. (2022). La vulneración existente del sistema penal acusatorio vinculado con los principios legales. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 392-414. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Solano Vélez, H. R., Duque Pedroza, A. F., Díez Rugeles, M., Arrieta Burgos, E., García-Baylles, S. E., & Monsalve Marín, J. P. (2019). *Temas de derecho penal parte general. Teoría general del derecho penal*. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Trotti, M. V. (2019). *Sobre los conceptos de justificación del enunciado probatorio de las decisiones judiciales y su doble conforme* [Máster en Razonamiento Probatorio, Universitat de Girona].
- Vallejo Guanga, G. E. (2023). *La seguridad jurídica en aplicación de la garantía del doble conforme y las contravenciones de tránsito en Ambato* [Maestría en Derecho Mención Derecho Penal y Criminología, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16084>